



## INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 199/2025

---

# CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO AMARILLO (*Cervimunida johni*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2026

---

DICIEMBRE, 2025

## CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO AMARILLO (*Cervimunida johni*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2026

### 1.- OBJETIVO

Sobre la base de lo informado por el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) el presente informe tiene como objetivo presentar la cuota global de captura para el recurso langostino amarillo (*Cervimunida johni*) en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026.

### 2.- ANTECEDENTES LEGALES

El Decreto Supremo N° 377/1995, declaró en estado y régimen de plena explotación a la unidad de pesquería de la especie langostino amarillo (*Cervimunida johni*), ubicada entre las regiones de Atacama y Coquimbo, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S 430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas, medidas desde la línea base normal.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la "Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura", e indica que "estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente". A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: "Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación".
2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando de este modo el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso langostino amarillo, el Artículo 1, numeral 15 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

*Langostino amarillo (Cervimunida johni), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.*

*Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En este contexto, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en su Artículo tercero lo siguiente:

"Artículo tercero: Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.

En este contexto, la Unidad de Pesquería indicada para este recurso en el Decreto Supremo N° 377/1995, mantendrá su vigencia. Sin embargo, en la aplicación de lo señalado en el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752, la cuota global de captura será establecida en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo.

### 3.- ASESORÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) en la sesión realizada entre el 15 de octubre de 2025, según consta en acta de sesión N° 05/2025 y su respectivo Informe Técnico N° 1/2025 (Expediente cero papel N°3393/2025), se pronunció respecto del estado de conservación o estatus, así como, el rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de langostino amarillo para 2026 en la unidad de pesquería ubicada entre las regiones de Atacama y Coquimbo inmersa en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, según se indica a continuación.

#### Marco biológico de referencia

Para el establecimiento del marco biológico de referencia se consideraron los siguientes Puntos Biológicos de Referencia (PBR):

En biomasa:

- a) Biomasa objetivo  $BD = 40\%BD_0$  como valor proxy de  $BD_{RMS}$
- b) Biomasa límite  $BD = 20\%BD_0$

En mortalidad:

F Objetivo = Mortalidad al 45% de la biomasa desovante por recluta ( $F_{45\%BDPR}$ ), como proxy de  $F_{RMS}$

## Estado de conservación biológica del recurso

En consideración a los indicadores de conservación del recurso,  $BD_{actual}/BD_{RMS} = 1,01$  y  $F_{actual}/F_{RMS} = 0,42$  con un nivel  $F$  actual = 0,13 que se situó por debajo el PBR objetivo ( $F_{RMS} = 0,031 \text{ año}^{-1}$ ), el Comité Científico (CCT-CD) estableció el estatus de langostino amarillo en su unidad de pesquería norte en plena explotación, ubicada entre la Región de Atacama y la Región de Coquimbo.

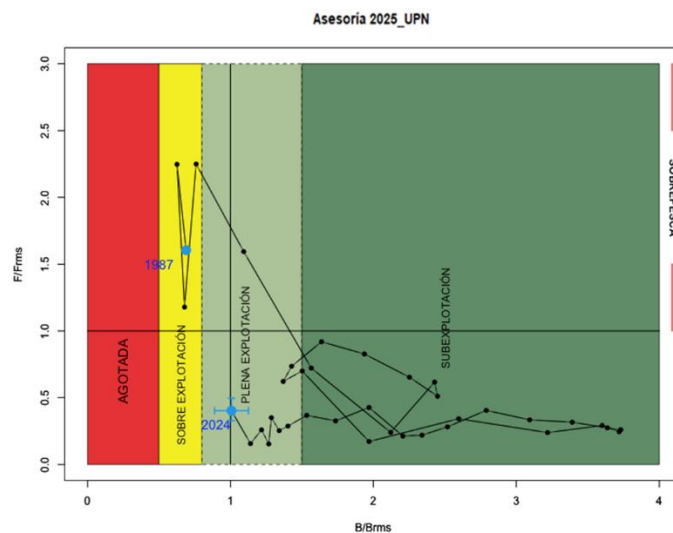


Diagrama de fases del recurso langostino amarillo, en su Unidad de Pesquería Norte (UPN).

## Recomendación de rango de Captura Biológicamente Aceptable

En atención a la condición del recurso y a los indicadores del stock en esta Unidad de Pesquería, el Comité Científico Técnico Crustáceos Demersales (CCT-CD) recomienda aplicar un riesgo del 30% disminuyendo la cuota un 19,25% respecto de la cuota asignada en 2025, considerando que la regla de control del plan de manejo planteada es “sólo” una recomendación. En consecuencia, este Comité consideró que la CBA límite para 2026, considerando el descarte, corresponderá a 1.359 toneladas. Por lo tanto, el rango de la Cuota Biológicamente Aceptable (CBA) para 2026 corresponde a los **valores entre 1.087 y 1.359 toneladas**.

#### 4.- CUOTA GLOBAL DE CAPTURA LANGOSTINO AMARILLO (ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO)

En atención al Memorándum (GAB) N° 271/2025 (Expediente cero papel N° 13592/2025) la cuota global de captura de langostino amarillo en la unidad de pesquería ubicada entre las regiones de Atacama y Coquimbo inmersa en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo se establece sobre la base del valor máximo del rango recomendado por el CCT-CD. En consecuencia, la cuota global de captura para el año 2026 será de **1.359 toneladas**.

#### Cuota para Investigación

En atención al Art N° 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se considera como cuota para investigación un total de 23 toneladas, equivalentes al 1,69% de la cuota global de captura, para viabilizar investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros estudios previstos para el 2026, tales como:

Proyectos de Investigación	Cuota (t)
Evaluación Directa de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo, Antofagasta-Biobío Región, año 2026	21
Otros Estudios	2
<b>Total</b>	<b>23</b>

#### Fraccionamiento Sectorial

Descontando de la cuota global de captura la fracción reservada para investigación, **la cuota a fraccionar entre el sector artesanal e industrial corresponde a 1.336 toneladas**. Por consiguiente, y según lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura (Artículo 1, numeral 15 de la Ley 21.752) al sector artesanal le corresponde un 40% de la cuota global de captura, correspondiente a 534 toneladas y para el sector industrial el 60% restante equivalente a 802 toneladas.

En marco de lo indicado en el artículo tercero de la Ley 21.752 *“Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley”*. La asignación de la cuota industrial se efectuará en la Unidad de pesquería establecida por el Decreto Supremo N° 377/1995.

## Cuota Objetivo Sector Industrial

La Ley no establece un criterio para distribuir regionalmente la cuota industrial. Para este caso, la distribución se realizó en virtud de la biomasa existente en cada región y las variables de desempeño de la pesquería, según consta en acta de sesión extraordinaria N°1/2025 del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales.

No se consideró el descuento señalado en el artículo 16° transitorio, en atención a que no existe autorización para la operación de naves industriales en el área de reserva artesanal, por lo que no aplica el artículo anteriormente citado. En la Tabla I se muestra la distribución regional y temporal de la cuota objetivo. La distribución temporal de la cuota para cada período corresponde a 90% y 10%, para los periodos marzo- agosto y octubre-diciembre, respectivamente.

Tabla I. Distribución de la cuota objetivo industrial, 2026.

Zona / Región	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
Atacama	65	59	6
Coquimbo	737	664	73
<b>Total</b>	<b>802</b>	<b>723</b>	<b>79</b>

## Cuota fracción artesanal

El artículo 16° transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considera un incremento de 160 toneladas para la cuota artesanal establecida en la Región de Coquimbo, la que deberá ser disminuida de la cuota objetivo del sector industrial en la citada región, en caso de que exista autorización de operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal. En atención que no existe tal autorización no aplica el artículo anteriormente citado para ejecutar dicho incremento.

Como ya se indicó, el Artículo 1, numeral 15 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

*Langostino amarillo (Cervimunida johni), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial.*

*Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados”.

En consecuencia, la cuota correspondiente al sector artesanal que se asignará en el área de pesca comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo para 2026, será de 534 toneladas a las cuales se les restará 15 toneladas de cuota de fauna acompañante quedando como cuota objetivo un total de 519 toneladas.

### RESUMEN DISTRIBUCIÓN DE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA – 2026

LANGOSTINO AMARILLO, AP, ARICA Y PARINACOTA – COQUIMBO; 2026	TONELADAS
<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>	<b>1.359</b>
Cuota para investigación	23
<b>CUOTA A FRACCIONAR</b>	<b>1.336</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>534</b>
Cuota fauna acompañante	15
Cuota objetivo	519
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>	<b>802</b>
<b>Cuota objetivo Región Arica y Parinacota –Atacama</b>	<b>65</b>
Marzo–Agosto	59
Octubre– Diciembre	6
<b>Cuota objetivo Región de Coquimbo</b>	<b>737</b>
Marzo–Agosto	664
Octubre– Diciembre	73



## 5.- RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda establecer la Cuota Global de Captura para el recurso langostino amarillo (*Cervimunida johni*) en el área de pesca (AP) comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Coquimbo, para el año 2026, en **1.359 toneladas**, las cuales serán distribuidas como se indica a continuación:

LANGOSTINO AMARILLO, AP, ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO; 2026	TONELADAS
<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>	<b>1.359</b>
Cuota para investigación	23
<b>CUOTA A FRACCIONAR</b>	<b>1.336</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>534</b>
Cuota fauna acompañante	15
Cuota objetivo	519
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>	<b>802</b>
<b>Cuota objetivo Región Arica y Parinacota -Atacama</b>	<b>65</b>
Marzo-Agosto	59
Octubre- Diciembre	6
<b>Cuota objetivo Región de Coquimbo</b>	<b>737</b>
Marzo-Agosto	664
Octubre- Diciembre	73

MTV/mtv